

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Concursos-subastas de obras.	243	Diputación Provincial de Lérida. Adjudicación de concurso.	245
Dirección General de Carreteras. Subasta y concurso-subasta de obras.	243	Ayuntamiento de Camargo (Santander). Bases que han de regir para la subasta de obras.	245
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Adjudicación de obras.	245
Presidencia de la Comisión Gestora de la Universidad de Alicante. Adjudicaciones de contratos de obras.	244	Ayuntamiento de Logroño. Subasta de obras.	245
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). Subastas de obras.	245
Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos. Subasta de solar.	244	Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia). Subasta de obras.	246
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		Ayuntamiento de Villalba (Lugo). Subasta de obras.	247
Dirección General de Infraestructura del Transporte. Adjudicación y montaje de línea subterránea.	244	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Subasta de obras.	247
MINISTERIO DE CULTURA		Cabildo Insular de Gran Canaria. Concurso para adjudicación de proyecto.	247
Mesa de Contratación del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria. Declarando desierto concursos de obras.	244	GENERALIDAD DE CATALUÑA	
		Departamento de Enseñanza. Licitaciones por el sistema de concurso-subasta de obras.	248

Otros anuncios

(Páginas 248 a 255)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

30111 *CIRCULAR número 886, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación y rectificación de claves estadísticas. (Continuación.)*

- 48.21.27 — toallitas de desmaquillar y pañuelos
 48.21.33.1 — servilletas de una hoja
 48.21.33.2 — otra ropa de mesa
 48.21.39 — las demás
- E. compresas higiénicas y tampones:
- 48.21.41.1 — compresas de guata de celulosa.
 48.21.41.2 — los demás
- F. los demás:
- I. artículos de uso quirúrgico, médico o higiénico, sin acondicionar para la venta al por menor:
- 48.21.45.1 — pañales sanitarios de guata de celulosa
 48.21.45.2 — los demás
- II. los demás:
- 48.21.60 a) tarjetas y bandas impresas, sin perforar, para máquinas de tarjetas perforadas (estadísticas y análogas)
 b) los demás:
- 48.21.48 — bandejas, platos, vasos y artículos similares
 48.21.50 — cartones con alveolos para envasar huevos
 48.21.70 — papel diagrama de aparatos registradores
 48.21.90 — los demás.

(Suprimir las claves: 48.21.21; 48.21.31.1; 48.21.31.2; 48.21.37; 48.21.40 y 48.21.99.)

CAPITULO 51

- 51.01 (Nueva estructura.)
- A. De fibras sintéticas:
- de elastómeros
 — hilos con alma llamados «core yarn»
 — los demás:
- — de poliamidas:
- — — hilos de alta tenacidad para neumáticos y otros usos técnicos
 — — — los demás:
- — — — hilos texturados de título:
- — — — — igual o inferior a 7 tex.
 — — — — — superior a 7 tex hasta 33 tex inclusive
 — — — — — superior a 33 tex hasta 50 tex inclusive
 — — — — — superior a 50 tex
- — — — hilos sin texturar:
- — — — — sencillos, sin torsión o con una torsión hasta 50 vueltas inclusive por metro, de título:
- — — — — igual o inferior a 7 tex
 — — — — — superior a 7 tex hasta 33 tex inclusive
 — — — — — superior a 33 tex
- — — — — los demás, de título:
- — — — — igual o inferior a 7 tex
 — — — — — superior a 7 tex hasta 33 tex inclusive
 — — — — — superior a 33 tex
- — de poliésteres:
- — — hilos de alta tenacidad para neumáticos y otros usos técnicos

	— — — los demás:	51.04.A.IV	(Nueva estructura.)
	— — — hilos texturados, de título:		b) Los demás:
51.01.29	— — — — igual o inferior a 14 tex	51.04.10	— tejidos Jacquard de una anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm. exclusive, de un peso de más de 250 g./m ²
51.01.30	— — — — superior a 14 tex		— que contengan 85 por 100 o más en peso de fibras textiles sintéticas:
	— — — hilos sin texturar:		— — tejidos diáfanos (poco tupidos) para ventanas (visillos)
	— — — — sencillos, sin torsión o con torsión hasta 50 vueltas inclusive, por metro, de título:	51.04.11.2	— — otros tejidos diáfanos:
51.01.31	— — — — igual o inferior a 14 tex		— — — blanqueados
51.01.33	— — — — superior a 14 tex	51.04.13.2	— — — teñidos
	— — — — los demás, de título:	51.04.15	— — — fabricados con hilos de diversos colores
51.01.35	— — — — igual o inferior a 14 tex	51.04.17	— — — estampados
51.01.36	— — — — superior a 14 tex	51.04.18	— — los demás tejidos:
	— — de otras fibras textiles sintéticas:	51.04.21.2	— — — blanqueados
51.01.37	— — — hilos de alta tenacidad para neumáticos y otros usos técnicos		— — — teñidos; de anchura:
	— — — los demás:	51.04.23	— — — — igual o inferior a 57 cm.
	— — — — hilos texturados:	51.04.25	— — — — superior a 57 cm.
51.01.39	— — — — de polipropileno		— — — — fabricados con hilos de diversos colores:
51.01.40	— — — — los demás	51.04.27	— — — — de anchura superior a 57 cm. hasta 75 cm. inclusive
51.01.45	— — — — hilos sin texturar	51.04.28	— — — — los demás
	B. de fibras textiles artificiales:		— — — — estampados, de anchura:
	I. hilados de cabos huecos:	51.04.32	— — — — igual o inferior a 57 cm.
51.01.50.1	a) de rayón viscosa o cuproamoniaca (cupra)	51.04.34	— — — — superior a 57 cm.
51.01.50.2	b) de las demás fibras artificiales		— que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras textiles sintéticas:
	II. los demás:	51.04.36.2	— — blanqueados
	a) de rayón viscosa o cuproamoniaca (cupra):	51.04.47	— — teñidos o fabricados con hilos de diversos colores
	— de rayón viscosa:	51.04.48	— — estampados.
51.01.61	— — hilos de alta tenacidad para neumáticos y otros usos técnicos		(Se suprimen las claves: 51.04.26; 51.04.42; 51.04.44, y 51.04.46.)
	— — los demás:	51.04.B.III.a)2	(Nueva estructura.)
	— — — sencillos, sin torsión o de una torsión hasta 250 vueltas inclusive por metro, de título:		2. Los demás:
51.01.63	— — — — igual o inferior a 17 tex	51.04.55.1	— tejidos Jacquard de una anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm., exclusive, de un peso de más de 250 g./m ²
51.01.65	— — — — superior a 17 tex		— los demás:
	— — — los demás, de título:	51.04.62.1	— — que contengan 85 por 100 o más en peso de fibras textiles artificiales:
51.01.67	— — — — igual o inferior a 17 tex	51.04.64.1	— — — tejidos diáfanos (poco tupidos):
51.01.69	— — — — superior a 17 tex		— — — — fabricados con hilos de diversos colores
51.01.80.1	— cuproamoniaca (cupra)	51.04.81.1	— — — — estampados
	b) de las demás fibras artificiales:	51.04.89.1	— — — — estampados
	— de acetatos:	51.04.97.1	— — que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras textiles artificiales:
51.01.71	— — hilos texturados	51.04.98.1	— — — fabricados con hilos de diversos colores
	— — hilos no texturados:		— — — estampados.
	— — — sencillos, sin torsión o de una torsión hasta 250 vueltas inclusive por metro, de título:		(Se suprimen las claves: 51.04.82.1; 51.04.84.1; 51.04.86.1; 51.04.88.1, y 51.04.95.1.)
51.01.74	— — — — igual o inferior a 17 tex	51.04.B.III.b)3	(Nueva estructura.)
51.01.75	— — — — superior a 17 tex		3. Los demás:
	— — — los demás, de título:		— de acetato:
51.01.77	— — — — igual o inferior a 17 tex	51.04.55.2	— — tejidos Jacquard de una anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm., exclusive, de un peso de más de 250 g./m ²
51.01.78	— — — — superior a 17 tex		— los demás:
51.01.80.2	— de las demás fibras textiles artificiales.		— — que contengan 85 por 100 o más en peso de fibras textiles artificiales:
	(Se suprimen las claves: 51.01.11; 51.01.13; 51.01.14; 51.01.16; 51.01.18; 51.01.21; 51.01.23; 51.01.25; 51.01.28; 51.01.28; 51.01.32; 51.01.34; 51.01.38; 51.01.42; 51.01.44; 51.01.48; 51.01.62; 51.01.64; 51.01.66; 51.01.73, y 51.01.76.)	51.04.62.2	— — — — tejidos diáfanos (poco tupidos):
		51.04.64.2	— — — — fabricados con hilos de diversos colores
			— — — — estampados

	— — — con un peso superior a 130 g. por m ² hasta 200 g. por m ² inclusive y un ancho:	55.09.77.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
		55.09.78.1	— — mezclados única o principalmente con lino
55.09.15.1	— — — de 85 cm. hasta 115 cm. inclusive	55.09.79.1	— — otras mezclas
55.09.16.1	— — — superior a 115 centímetros hasta 165 cm. inclusive	55.09.80.1	— teñidos:
55.09.17.1	— — — superior a 165 centímetros	55.09.81.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas
55.09.19.1	— — — con un peso superior a 200 g. por m ²	55.09.82.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
	— — crudos de otros ligamentos:	55.09.83.1	— — mezclados única o principalmente con lino
55.09.21.1	— — — con un peso de más de 80 g. hasta 200 gramos por m ² inclusive	55.09.72.2	— — otras mezclas
55.09.29.1	— — — con un peso superior a 200 g. por m ²	55.09.73.2	bb) de 80 g. o menos de peso por m ² :
	(continúa como estaba hasta la clave 55.09.59.1 inclusive)	55.09.74.2	— crudos:
	22. de 80 g. o menos de peso por m ² :	55.09.75.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas
55.09.09.2	— gasas para apósitos	55.09.76.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
	— los demás:	55.09.77.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
	— — crudos de ligamento de tafetán, con un ancho:	55.09.78.2	— — mezclados única o principalmente con lino
55.09.10.2	— — — de 85 cm. hasta 115 centímetros inclusive	55.09.79.2	— — otras mezclas
	— — superior a 115 cm. hasta 165 cm. inclusive:	55.09.80.2	— teñidos:
55.09.12.2	— — — fabricados con hilos que midan en hilado sencillo menos de 55.000 m. por kg.	55.09.81.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas
55.09.13.2	— — — los demás	55.09.82.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
55.09.14.2	— — superior a 165 cm.	55.09.83.2	— — mezclados única o principalmente con lino
55.09.21.2	— — crudos de otros ligamentos.		— — otras mezclas
	NOTA.—Continúa la misma clasificación hasta la subpartida B, con los siguientes cambios:		2. estampados o fabricados con hilos teñidos:
	— la subdivisión 2 pasa a ser bb)	55.09.92.1	— estampados:
	— la subdivisión b) pasa a ser 2	55.09.93.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas
	— la subdivisión c) pasa a ser 3	55.09.98.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
	— la clave 55.09.11.3 pasa a ser 55.09.10.3.	55.09.99.1	— — mezclados única o principalmente con lino
	(Se suprimen las claves: 55.09.01.1; 55.09.01.2; 55.09.01.3; 55.09.01.4; 55.09.02.1; 55.09.02.2; 55.09.02.3; 55.09.02.4; 55.09.03.1; 55.09.03.2; 55.09.03.3; 55.09.03.4; 55.09.04.1; 55.09.04.2; 55.09.04.3; 55.09.05.1; 55.09.05.2; 55.09.05.3; 55.09.11.1; 55.09.11.2, y 55.09.11.3 anti-guas.)		— — otras mezclas
55.09.B.II	(Nueva estructura.)	55.09.84.1	— fabricados con hilos teñidos:
	a) Llanos o cruzados:	55.09.86.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas
	1. crudos, blanqueados o teñidos en pieza:	55.09.90.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
	aa) de más de 80 g. por m ² :	55.09.91.1	— — mezclados única o principalmente con lino
	— crudos:		— — otras mezclas
55.09.72.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas		b) labrados al telar:
55.09.73.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	55.09.72.3	— crudos:
55.09.74.1	— — mezclados única o principalmente con lino	55.09.73.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas
55.09.75.1	— — otras mezclas	55.09.74.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
	— blanqueados:	55.09.75.3	— — mezclados única o principalmente con lino
55.09.76.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas		— — otras mezclas

	— blanqueados:		— estampados:
55.09.76.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas	55.09.92.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas
55.09.77.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	55.09.93.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
55.09.78.3	— — mezclados única o principalmente con lino	55.09.98.3	— — mezclados única o principalmente con lino
55.09.79.3	— — otras mezclas	55.09.99.3	— — otras mezclas.
	— teñidos:		CAPITULO 58
55.09.80.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas	58.02	(Nueva estructura.)
55.09.81.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	58.02.02	A. Alfombras y tapices:
55.09.82.3	— — mezclados única o principalmente con lino		I. de coco
55.09.83.3	— — otras mezclas		II. las demás:
	— fabricados con hilos teñidos:		a) de pelo insertado («tufted»):
55.09.84.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas		1. de seda, borra de seda, fibras textiles sintéticas, lana, pelos e hilados de la partida 52.01:
55.09.86.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	58.02.04.1	— estampados:
55.09.90.2	— — mezclados única o principalmente con lino	58.02.04.2	— — de lana o de pelos finos
55.09.91.2	— — otras mezclas	58.02.04.3	— — de materias textiles sintéticas
	— estampados:		— — de otras materias textiles.
55.09.92.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas	58.02.06	— los demás:
55.09.93.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	58.02.07.1	— — de lana o de pelos finos
55.09.98.2	— — mezclados única o principalmente con lino	58.02.09.1	— — de materias textiles sintéticas
55.09.99.2	— — otras mezclas		— — de otras materias textiles
	c) acolchados, perchados, los piqués y demás análogos:		2. de algodón o de fibras textiles artificiales:
	— crudos:	58.02.04.4	— estampados:
55.09.72.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas	58.02.04.5	— — de algodón
55.09.73.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	58.02.04.6	— — de materias textiles artificiales:
55.09.74.4	— — mezclados única o principalmente con lino		— — — de rayón
55.09.75.4	— — otras mezclas		— — — las demás
	— blanqueados:		— los demás:
55.09.76.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas	58.02.09.2	— — de algodón
55.09.77.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas		— — de materias textiles artificiales:
55.09.78.4	— — mezclados única o principalmente con lino	58.02.07.2	— — — de rayón
55.09.79.4	— — otras mezclas	58.02.07.3	— — — las demás
	— teñidos:		3. de otras fibras textiles:
55.09.80.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas	58.02.04.7	— estampados
55.09.81.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	58.02.09.3	— los demás
55.09.82.4	— — mezclados única o principalmente con lino		b) los demás:
55.09.83.4	— — otras mezclas		Igual estructura anterior con los siguientes cambios: Subdivisión: a) por 1.
	— fabricados con hilos teñidos:		Clave 58.02.69.1 por 58.02.65.2.
55.09.84.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas	58.05.B	Clave 58.02.79.1 por 58.02.78.1.
55.09.86.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas		Clave 58.02.89.1 por 58.02.88.1.
55.09.90.3	— — mezclados única o principalmente con lino		Subdivisión: b) por 2.
55.09.91.3	— — otras mezclas		Clave 58.02.69.2 por 58.02.56.1.
			Clave 58.02.79.2 por 58.02.56.2.
			Clave 58.02.89.2 por 58.02.56.3.
			Clave 58.02.65.2 por 58.02.65.3.
			Clave 58.02.65.3 por 58.02.65.4.
			Subdivisión: c) por 3.
			Clave 58.02.69.3 por 58.02.65.5.
			Clave 58.02.79.3 por 58.02.78.2.
			Clave 58.02.89.3 por 58.02.88.2.
			(Nueva estructura.)
			I. De seda, de borra o de fibras textiles sintéticas:
		58.05.90.1	— de seda o de borra de seda
		58.05.90.2	— de fibras textiles sintéticas

58.05.90.3 58.05.90.4	II. de fibras textiles artificiales III. de las demás fibras textiles.
CAPITULO 60	
60.05.A.II.a)	(Nuevo texto.)
60.05.04	a) Prendas de tela de punto de la partida 59.08.
60.05.A.II.b) 4.bb).11	Se crea la subdivisión «bbb) de pelos finos» pasando las siguientes, respectivamente, a ccc), ddd), eee) y fff).
60.05.A.II.b) 4.bb).22	Se crea la subdivisión «ccc) de pelos finos» quedando el resto de las subdivisiones a continuación de ella con: ddd), eee), fff) y ggg).
CAPITULO 62	
62.05.E.II	(Nueva estructura.)
	a) Patrones de vestidos:
62.05.99.1 62.05.99.2 62.05.99.3	— de seda o rayón — de algodón, yute o kenaf — de otras fibras
	b) los demás:
	— en tejido de malla de red:
62.05.95.1 62.05.95.2 62.05.95.9	— — de seda o rayón — — de algodón, yute o kenaf — — de otras fibras
	— los demás:
62.05.99.4 62.05.99.5 62.05.99.9	— — de seda o rayón — — de algodón, yute o kenaf — — de otras fibras.
	(Suprimir las claves: 62.05.98.1; 62.05.98.2; 62.05.98.3, y 62.05.98.9.)
CAPITULO 65	
65.03.B	(Nueva numeración.)
	La clave 65.03.23, que se suprime, pasa a ser 65.03.30.1.
	La clave 65.03.25, que se suprime, pasa a ser 65.03.30.2.
	La clave 65.03.26, que se suprime, pasa a ser 65.03.90.1.
	La clave 65.03.28, que se suprime, pasa a ser 65.03.90.2.
65.04.B	(Nueva numeración.)
	La clave 65.04.21.1, que se suprime, pasa a ser 65.04.90.1.
	La clave 65.04.21.9, que se suprime, pasa a ser 65.04.90.2.
	La clave 65.04.23.1, que se suprime, pasa a ser 65.04.90.3.
	La clave 65.04.23.9, que se suprime, pasa a ser 65.04.90.4.
CAPITULO 66	
66.01.A.I	(Nueva estructura.)
	I. Con cubierta de tejido de seda natural o de fibras textiles sintéticas o artificiales:
66.01.10.1 66.01.20.1 66.01.50.1	— sombrillas de terraza, de jardín y similares — paraguas telescópicos — los demás
	II. los demás:
66.01.10.2 66.01.20.2	— sombrillas de terraza, de jardín y similares — paraguas telescópicos
	— los demás:
66.01.50.2 66.01.80	— — con cubierta de otros tejidos — — los demás.
	(Suprimir las claves: 66.01.90.1 y 66.01.90.2.)

CAPITULO 70	
70.11.A	(Nueva estructura.)
	A. Ampollas para tubos catódicos, incluso sus piezas sueltas:
	— para tubos de imagen de televisión
70.11.01.1	— — ampollas (incluso con toma de ánodo) simplemente obtenidas por molde, sin recubrimiento ni labor posterior alguna
70.11.01.2 70.11.01.3	— — las demás ampollas — — partes y piezas
70.11.90.1	— las demás.
	(Suprimir la clave 70.11.01.)
70.20.B	(Nueva estructura.)
	B. Fibras textiles y manufacturas de estas fibras:
70.20.52	I. hilos cortados, con longitud de 3 mm. hasta 50 mm., ambos inclusive
	II. fibras textiles continuas y manufacturas de estas fibras:
70.20.60	a) hilados, con excepción de los «hilos base» y «roving»
70.20.70	b) mechas (hilos base y roving)
	c) tejidos:
70.20.73	— de roving
	— los demás, con un ancho:
70.20.77 70.20.79	— — de 30 cm. o inferior — — de más de 30 cm.
70.20.80 70.20.85	d) feltros (mats) e) los demás
	III. fibras textiles discontinuas y manufacturas de estas fibras
70.20.91	a) mechas e hilados
	b) las demás:
	— tejidos, con un ancho:
70.20.93 70.20.97	— — de 30 cm. e inferior — — de más de 30 cm.
70.20.99	— las demás.
CAPITULO 73	
73.02.E	(Nueva estructura.)
	E. Ferrocromo y ferrosilicocromo:
	I. ferrocromo:
73.02.52.1	a) que contenga en peso hasta el 0,06 por 100, inclusive, de carbono
	b) que contenga en peso más del 0,06 por 100 de carbono:
73.02.52.2	— que contenga menos del 4 por 100 de carbono
73.02.53	— que contenga del 4 al 6 por 100, ambos inclusive, de carbono
73.02.54	— que contenga más del 6 por 100 de carbono.
	(Suprimir las claves: 73.02.51.1 y 73.02.51.2.)
	G. Las demás:
	I. ferrotitanio y ferrosilicotitanio:
73.02.60.1 73.02.60.2	a) ferrotitanio b) ferrosilicotitanio
73.02.70 73.02.81 73.02.83	II. ferrovólframio y ferrosilicovólframio III. ferromolibdeno IV. ferrovanadio V. las demás:
73.02.98.1 73.02.98.2	a) ferrosilicoaluminocálcico. b) las demás.

73.10.C.11.b)	(Nueva estructura.)	73.36.B	(Nueva estructura.)
	b) las demás:		(Modificar a partir de la clave 73.36.37.2 que no varía.)
73.10.30.7	— de sección cuadrada o rectangular		— aparatos para combustibles gaseosos, incluso los aparatos mixtos para gas y para los demás combustibles:
	— las demás:		— — cocinas, hornillos y los demás aparatos para cocinar, incluso los calentaplatos:
73.10.30.8	— — barreras huecas para perforación		— — — cocinas con horno
73.10.30.9	— — las demás.		— — — hornos
73.10.D	(Nueva estructura.)		— — — cocinas sin horno (encimeras)
	I. Simplemente chapadas:	73.36.55.2	— — — los demás
	a) obtenidas en caliente por laminación o extrusión (CECA):	73.36.55.3	
	1. de acero especial sin aleación:	73.36.57.2	— — los demás aparatos:
	— de sección circular (sin calibrar)	73.36.57.3	— — — con evacuación de gases quemados
73.10.42.1	— las demás		— — — los demás
73.10.42.2	2. de hierro o acero no especial:	73.36.81.2	— partes y piezas sueltas
	— de sección cuadrada o rectangular:	73.36.89.2	(Suprimir subdivisión.)
	— — calibradas	73.36.90.2	A. Artículos de higiene, con exclusión de las piezas sueltas, destinados a aeronaves civiles.
73.10.42.3	— — las demás	73.38.A	(Se suprimen las claves: 73.38.01.1 y 73.38.01.2.)
73.10.42.4	— las demás:	73.38.01	
	— — calibradas		CAPITULO 74
73.10.42.5	— — las demás		(Nueva estructura.)
73.10.42.6			II. Las demás:
	b) obtenidas o acabadas en frío:	74.01.D II	— que contengan 10 por 100 o más de cinc en peso
	1. de acero especial sin aleación:		— aleaciones de cobre y estaño, sin cinc
	— de sección circular (sin calibrar)	74.01.41.2	— otras aleaciones de cobre y estaño
73.10.45.1	— las demás	74.01.45	— las demás.
73.10.45.2	2. de hierro o acero no especial:	74.01.48.3	(Nueva estructura.)
	— de sección cuadrada o rectangular:	74.01.48.4	II. Los demás:
	— — calibradas	74.01.E II	— de cobre sin alear
73.10.45.3	— — las demás		— de aleaciones de cobre estaño, sin cinc
73.10.45.4	— las demás:	74.01.91	— de otras aleaciones de cobre y estaño
	— — calibradas	74.01.98.2	— de las demás aleaciones de cobre.
73.10.45.5	— — las demás	74.01.98.3	(Nueva estructura.)
73.10.45.6		74.01.98.4	I. Simplemente laminados, estirados, trefilados, etc., o forjados:
	II. las demás:	74.03.B I	— barras y perfiles:
	a) de acero especial sin aleación:		— — de cobre sin alear:
	— de sección circular (sin calibrar)		— — — enrollados:
73.10.49.1	— las demás		— — — — alambros
73.10.49.2	b) de hierro o acero no especial:		— — — — los demás
	1. recubiertas:	74.03.11.1	— — — — de sección circular, cuadrada o hexagonal
	— de sección cuadrada o rectangular	74.03.11.2	— — — — de sección rectangular
73.10.49.3	— las demás		— — — — de otras secciones
73.10.49.4	2. las demás:	74.03.19.1	— — de aleaciones de cobre:
	— de sección cuadrada o rectangular:	74.03.19.2	— — — que contengan 10 por 100 o más de cinc en peso:
	— — calibradas	74.03.19.3	— — — — de sección circular, cuadrada o hexagonal
73.10.49.5	— — las demás		— — — — de sección rectangular
73.10.49.6	— las demás:		— — — — de otras secciones
	— — calibradas	74.03.21.1	— — — — de las demás aleaciones de cobre
73.10.49.7	— — las demás.	74.03.21.2	— alambres:
73.10.49.8		74.03.21.3	— — de cobre sin alear:
73.23.B	(Nueva estructura.)	74.03.29.1	— — — de sección circular, hasta 0,5 mm. de diámetro, inclusive
	B. De menos de 50 litros:		— — — de sección circular, de más de 0,5 mm. hasta 6 mm. de diámetro inclusive
	— latas de conservas del tipo utilizado para artículos alimenticios y bebidas		— — — de otras secciones
	— los demás, con un grueso de chapa:	74.03.40.1	
	— — inferior a 0,5 mm.	74.03.40.2	
73.23.25	— — igual o superior a 0,5 mm.	74.03.40.3	
73.23.29	(Suprimir las claves: 73.23.21 y 73.23.27.)		

- — de aleaciones de cobre:)
- 74.03.51.1 — — — que contengan 10 por 100 o más de cinc en peso
- 74.03.59.1 — — — de las demás aleaciones de cobre.

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

228 REAL DECRETO 3266/1981, de 29 de diciembre, por el que se prorroga durante el año 1982 la vigencia del Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los Cuerpos de Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Real Decreto doscientos veintinueve/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de febrero, introdujo —durante el año mil novecientos ochenta y uno— determinadas modificaciones en el sistema de acceso a los Cuerpos de Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, con objeto de asegurar la aptitud de los aspirantes al ejercicio profesional en plazas situadas dentro del ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que por sus características lingüísticas así lo requiriesen.

Persistiendo las circunstancias de hecho que —en su momento— determinaron su promulgación, se hace conveniente prorrogar su vigencia durante el año mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga durante el año mil novecientos ochenta y dos la vigencia del Real Decreto doscientos veintinueve/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de febrero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los Cuerpos de Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

229 REAL DECRETO 3267/1981, de 29 de diciembre, por el que se amplía el Decreto 2205/1975, de 23 de agosto, sobre enseñanzas especializadas de carácter profesional.

Enumeradas por el Decreto dos mil doscientos cinco/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, las ramas y especialidades profesionales cuyo Plan de Estudios será el correspondiente al régimen de enseñanzas especializadas de carácter profesional establecido en el artículo veintiuno del Real Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional, procede, una vez comprobados los resultados de la experimentación realizada, ampliar a las especialidades de Fontanería y Pintura, rama Construcción y Obras, la autorización para que se impartan de acuerdo con el régimen indicado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con el informe emitido por la Junta Coordinadora de Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se incluye en la enumeración del artículo primero del Decreto dos mil doscientos cinco/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, sobre enseñanzas especializadas de carácter profesional, las especialidades de Fontanería y de Pintura decorativa, rama de Construcción y Obras.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

230

ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se regula la cobertura de cargos en la Administración de la Seguridad Social.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La disposición adicional primera, punto cuarto, del Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, establece que los funcionarios y empleados de los Organismos que se suprimen por la disposición final primera del citado texto legal se integrarán en los respectivos Organismos de nueva creación, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

No habiéndose dictado las citadas normas reglamentarias y siendo de aplicación en los momentos actuales los respectivos Estatutos de Personal, según la procedencia de los funcionarios de las extinguidas Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, se hace necesario ir acercando las condiciones legales de sus relaciones de servicios.

En cuanto a la provisión de cargos, existen diferencias en los distintos Estatutos de Personal de aplicación, lo que produce evidentes situaciones de desigualdad, que si hasta el presente han podido salvarse con aplicación de criterios analógicos, en el momento actual hacen imprescindible regular con carácter unitario la indicada materia.

En los indicados Estatutos se establecía que la cobertura de cargos se realizaría, en todos los casos, mediante el sistema de libre designación. Se hace necesario iniciar la regulación de la carrera administrativa, dentro de la Administración de la Seguridad Social, a cuyo efecto, determinados cargos, en un total de 8.169, se configuran como de provisión ordinaria y su cobertura se llevará a cabo mediante concurso de méritos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En la Administración de la Seguridad Social tendrán la consideración de cargos de provisión ordinaria, los siguientes:

1. En la esfera Central:

- 1.1. Subinspector de Servicios.
- 1.2. Instructor de Expedientes.
- 1.3. Jefe de Grupo.
- 1.4. Jefe de Negociado de Intervención.
- 1.5. Cajero.
- 1.6. Jefe de Personal Subalterno.
- 1.7. Secretario de Expedientes.
- 1.8. Telefonista Jefe.
- 1.9. Jefe de Taller.
- 1.10. Jefe de Unidad de Parque Móvil.
- 1.11. Jefe de Unidad de Reprografía.
- 1.12. Conserje Mayor.

2. En la esfera Provincial:

- 2.1. Jefe de Grupo.
- 2.2. Jefe de Grupo de Área Sanitaria.
- 2.3. Jefe de Negociado de Intervención.
- 2.4. Cajero en Direcciones Provinciales.
- 2.5. Jefe de Agencia especial, tipo «B».
- 2.6. Jefe de Unidad de Servicio Social.
- 2.7. Jefe de Agencia de 1.ª
- 2.8. Jefe de Agencia de 2.ª
- 2.9. Jefe de Agencia de 3.ª
- 2.10. Cajero de Agencia especial, tipo «A».
- 2.11. Administrador de Hogar.
- 2.12. Administrador de Club.
- 2.13. Jefe de Equipo.
- 2.14. Jefe Cajero de Agencia.
- 2.15. Subjefe de Unidad de Servicio Social.
- 2.16. Cajero de Agencia especial, tipo «B».
- 2.17. Cajero de Agencia de 1.ª
- 2.18. Cajero de Agencia de 2.ª
- 2.19. Cajero de Agencia de 3.ª
- 2.20. Conserje Mayor.

Art. 2.º 1. Los cargos a que se refiere el artículo anterior, serán provistos mediante convocatoria de concurso de méritos, que se publicará en el «Boletín de Información de Funcionarios de la Administración de la Seguridad Social».

2. El concurso será resuelto por una Comisión presidida por el Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social y formarán parte de la misma los Secretarios generales y Subdirectores generales de las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social e Intervención General de la Seguridad Social que, en cada caso, tengan atribuidas competencias en materia de personal. Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Plantillas, Selección y Formación de Personal del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

3. La Comisión resolverá el concurso de acuerdo con el baremo que, a estos efectos, será publicado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.